



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

Tutela. 110014003004-2020-00304-00.

Sería el caso avocar el conocimiento de la acción presentada por Ismael Centeno Gelvez y Gladys Cecilia Quintero Ortega, no obstante, al estudiar los hechos del escrito se advierte que, los presuntos actos vulneratorios son originados en la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander, donde la parte accionante y accionada tienen su domicilio.

En consecuencia, a la luz del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017¹, su conocimiento corresponde a los jueces civiles municipales de aquella circunscripción (reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente acción de tutela

Segundo: Enviar por secretaría el presente asunto a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta - Norte de Santander. Para lo cual se deberá tener en cuenta el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso.

Tercero: Notificar esta decisión a los accionantes por el medio más expedito.

Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

1. Artículo 1°, Decreto 1382 de 2000, modificado por el artículo 1°, Decreto 1983 de 2017 "Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces Municipales."